

SORTEOS LA FORTUNA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 34-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Numero: 14 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52923

ESTE FOLIO PERTENECE A:

SORTEOS LA FORTUNA, C.A

Número de expediente: 454-52923

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO. -

Yo, MARCOS TULLIO MONTILLA DUQUE, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad No. V-13.207.394, inscrito en el Inpreabogado bajo el No 208.258, debidamente autorizado por la Cláusula Vigésima Primera del documento Constitutivo-Estatutario de la sociedad mercantil SORTEOS LA FORTUNA, C.A., ante usted con el debido acatamiento ocurre para presentarle original del documento constitutivo de dicha empresa, el cual está redactado en forma amplia de manera que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma. Ruego a usted tomar nota de la presente manifestación en el Registro Mercantil a su digno cargo y previas las aprobaciones del caso, se sirva ordenar el Registro y publicación del precitado Documento Constitutivo y Estatutario y se me expida copia certificada del auto que lo provea, documento constitutivo y recaudos anexos, a los fines de su publicación. En Jurisdicción del Municipio Valera, a la fecha de su presentación.

MARCOS TULLIO MONTILLA MONTILLA DUQUE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Viernes 05 de Septiembre de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MARCOS MONTILLA IPSA N.: 208258, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 14, TOMO 34-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 56111.69 Según Planilla RM No. 45400237372. La Identificación se efectuó así: Yhanmarcos De Jesus Montilla Duque C.I: V-27029418 Ana Del Carmen Duque De Montilla C.I: V-4920055 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

SORTEOS LA FORTUNA, C.A

Número de expediente: 454-52923

CONST

Nosotros, YHANMARCOS DE JESÚS MONTILLA DUQUE Y ANA DEL CARMEN DUQUE DE MONTILLA, venezolanos, mayores de edad, de estado civil soltero el primero de los prenombrados y casada la segunda de los prenombrados, titulares de las Cédulas de identidad Nos. V-27.029.418 y V-4.920.055, respectivamente, inscritos en el Registro de Información Fiscal (R.I.F) bajo los Nros. V-27.029.418-5 y V-4.920.055-9, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Trujillo, Estado Trujillo, por el presente documento, declaramos: Que hemos constituido, como en efecto constituimos una Compañía Anónima que se registrará por las Cláusulas contenidas en la presente Acta Constitutiva, la cual está elaborada en forma amplia a fin de que sirva también de Estatutos Sociales. Las Cláusulas que regirán la Compañía son las siguientes: PRIMERA: La Compañía se denominará SORTEOS LA FORTUNA, C.A., SEGUNDA: El domicilio de la Compañía estará en la Avenida Bolívar, Edificio Barreto y Uzcátegui, Piso N° 01, Local B, Parroquia Chiquinquirá del Municipio y Estado Trujillo; pudiendo establecer sucursales o explotaciones en otros lugares del país de acuerdo como lo decida la Junta Directiva. TERCERA: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil respectivo. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada antes del término, prorrogada o aumentada su duración, si así lo resolviere la Asamblea General de Accionistas. CUARTA: El objeto principal de la compañía será con carácter mercantil de todo lo relacionado con la operación de juegos de lotería permitidos por la ley, emisión, distribución y comercialización al mayor y detal de tickets, boletería, y/o billetes, mediante distintas modalidades de cualquier sistema o estructura de juego de lotería nacionales legalmente establecidas en el país, respaldados o emitidos por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social y todo lo relacionado con apuestas lícitas derivadas de los juegos de lotería, en fin, realizar cualquier otra actividad relacionada con las indicada, siempre y cuando sean de lícito comercio y guarde relación con el objeto aquí establecido. Y en general cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación con el objeto antes enunciado. Ajustándose siempre a las normativas legales existentes en el país y fuera del mismo. Siempre que así lo resuelva la Asamblea de Accionistas. QUINTA: El Capital de la Compañía totalmente suscrito es la cantidad de DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.000.000,00), divididos en DOS MIL (2000) ACCIONES NOMINATIVAS con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00), cada una. Una Asamblea de Accionistas puede elevar el Capital Social cuantas veces lo creyere conveniente, pudiendo en caso de urgencia convocar a tal fin a una Asamblea Extraordinaria. En caso de aumento de Capital o venta de Acciones, los Accionistas tendrán preferencia para

suscribirlo en proporción al monto de sus respectivas acciones. SEXTA: EL capital de DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 2.000.000,00), ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la forma siguiente: El socio YHANMARCOS DE JESÚS MONTILLA DUQUE ha suscrito MIL (1000) acciones y pagado en su totalidad, es decir, la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00), y El socio ANA DEL CARMEN DUQUE DE MONTILLA ha suscrito MIL (1000) acciones y pagado en su totalidad, es decir, la cantidad de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs.1.000.000,00). Dichas acciones están representadas en los aportes que se hacen a la compañía según consta en Balance anexo. Nosotros: YHANMARCOS DE JESÚS MONTILLA DUQUE y ANA DEL CARMEN DUQUE DE MONTILLA; Declaramos: BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEPTIMA: Los títulos de las acciones serán firmados por los Miembros de la Junta Directiva. La propiedad de las acciones se establece mediante la inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía. OCTAVA: La administración, gestión y dirección de la Compañía estará a cargo de una junta directiva, formada por dos (02) miembros, presidente y Vice-Presidente. La Junta Directiva durará Cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelecta, en este mismo acto se designarán para el primer período al señor YHANMARCOS DE JESÚS MONTILLA DUQUE, como presidente y ANA DEL CARMEN DUQUE DE MONTILLA, como Vice-Presidente, respectivamente. NOVENA: El Presidente y Vice-Presidente tendrá las más amplias facultades de administración de la Compañía y podrán representarla conjunta y/o separadamente, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales, celebrar contratos de opción a compra, nombrar y remover empleados de la Compañía; fijarle su remuneración; aceptar, recibir cheques o letras de cambio, recibir en calidad de pago cualquier tipo de bienes y otorgar los correspondientes finiquitos, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo en nombre de la compañía, autorizar a terceros para que obliguen y representen a la compañía frente a cualquier entidad bancaria, con facultad expresa para abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar cheques, solicitar cheques y activarlas, pedir estados de cuenta; tramitar solicitudes de crédito, comprar bienes muebles e inmuebles, en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que estimen convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía, excepto la de vender e hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la misma, los cuales deberán hacerlo conjuntamente. DECIMA: Los miembros de la Junta Directiva deberán depositar en la Caja Social dos (02) acciones cada uno a los efectos establecidos en el artículo 244, del Código de Comercio DECIMA PRIMERA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuantas veces lo crean necesario sus miembros, a los fines de la marcha de la compañía. DECIMA SEGUNDA: La compañía tendrá un Comisario, quien durará en sus funciones cinco (05) años y tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio y será nombrado por la correspondiente Asamblea Ordinaria de Accionistas. DECIMA TERCERA: La Asamblea de Accionistas representa la universalidad de los accionistas, dentro de los mites de sus atribuciones y sus obligaciones. DECIMA CUARTA: Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los noventa (90) días siguientes al término del ejercicio, previa convocatoria de acuerdo a la Ley. En sus reuniones cada accionista tendrá un voto por cada acción que posee o represente; tal representación podrá ejercerla un accionista de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la junta directiva con por lo menos cinco (5) días de anticipación indicando día, hora, objeto, sede, y lugar donde se celebrará la asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria privada, mediante carta certificada, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otra forma de remisión de mensajes. Estas convocatorias no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las resoluciones tomadas tanto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se harán constar en Acta que será escrita en un libro para tal fin. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por convocatoria de la Junta Directiva o a petición del Comisario o de un número de accionistas que representen por los menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. DECIMA QUINTA: Si la Asamblea fuere Ordinaria y no concurriere un número de accionistas necesario para constituirse, se pospondrá por tres (03) días, a la misma hora sin necesidad de una nueva convocatoria, y si en esta tampoco hubiere quórum, se hará una segunda convocatoria con cinco (05) días de anticipación. Si hubiere empate se considerará al asunto objeto de la votación improbadado y se convocará nuevamente. DECIMA SEXTA: Son atribuciones de las Asambleas de Accionistas: Aprobar o no aprobar y modificar el Balance General, Estados de Resultados y demás estados financieros, con vista del informe del Comisario; decretar los dividendos de la Compañía, utilidades líquidas y recaudadas, deliberar en general sobre cualquier punto sometido a consideración. DECIMA SEPTIMA: El ejercicio anual de la Compañía comenzará el día Primero (01) de Enero y terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará en el momento que se hayan cumplido los requisitos de Registro de la Compañía y terminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del 2025. DECIMA OCTAVA: Inmediatamente a la terminación del ejercicio económico se procederá a la formación del Balance General de la Compañía, de conformidad con la ley y usos contables y mercantiles, determinando las utilidades y pérdidas del respectivo ejercicio, de los ingresos se deducirán los gastos generales incluyendo las utilidades de ley del personal; se apartará un cinco por ciento (5%) para un fondo de reserva legal, hasta que este alcance un diez por ciento (10%) del capital social. DECIMA NOVENA: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva, se procederá conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. VIGESIMA: Para el primer periodo de cinco (05) años ha sido elegido como Comisario a la ciudadana: ROSA DEL CARMEN PACHECO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.939.437, de profesión Licenciada en Contaduría Pública, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo, bajo el N° CPC 156.301, y domiciliada en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo. VIGESIMA PRIMERA: Se autoriza amplia y suficientemente a MARCOS TULLIO MONTILLA DUQUE, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad No. V-13.207.394, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 208.258, domiciliado en Trujillo, Estado Trujillo, a los fines de efectuar todas las gestiones de registro y publicación de la presente Acta Constitutiva Estatutaria. YHANMARCOS DE JESÚS MONTILLA DUQUE ANA DEL CARMEN DUQUE DE MONTILLA Viernes 05 de Septiembre de 2025. (FDOS.) Yhanmarcos De Jesus Montilla Duque C.I: V-27029418 Ana Del Carmen Duque De Montilla C.I: V-4920055 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.3.1081** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA